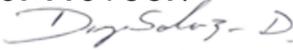


INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 6 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, informando que no se decretó las pruebas establecidas dentro. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 552
Radicación nro. 2019-0458

Cali, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo previsto procesalmente, corresponde al juez realizar Control de Legalidad agotada cada etapa de la actuación, con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (CGP art. 132 siguientes).

2. Revisada la actuación se observa que se fijó fecha para la diligencia de AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, como lo dispone el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y concs, conforme establecido para los procesos VERBALES, auto en el cual no se dispuso el decreto de pruebas establecido en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes como dispone la normatividad adjetiva para los procesos VERBALES SUMARIOS. Razón por la cual se procederá al decreto de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- i. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada.
- ii. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** No solicito.

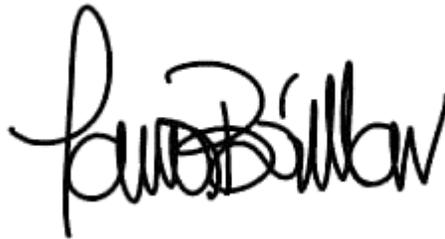
- iii. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA**: No solicito.
- iv. **OFICIO** a CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES), para que certifiquen el cargo y el valor actual de la totalidad de lo que constituye asignación de Salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente el demandado.

SEGUNDO: Toda vez que la audiencia fue programada para el próximo 13 de mayo de 2021, sin que se cuente a la fecha con la certificación del salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente el demandado, **reprográmese la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P** a celebrar dentro del presente asunto, para el **21 de junio de 2021 a las 2:00 PM.**

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

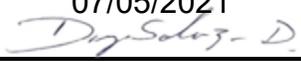


LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/05/2021


Secretario